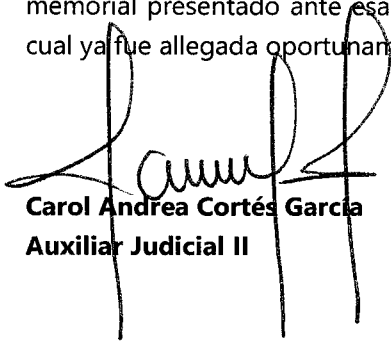


Constancia: 18/06/2019. Le informo al señor Juez que el día catorce (14) de junio de la corriente anualidad se recibió proveniente de la Fiscalía Trece (13) Especializada de Extinción de Dominio la demanda interpuesta en contra de **Claudia Marcela Zapata Echeverri**, sobre la cual no se ha proferido decisión sobre su admisión hasta tanto el ente fiscal procediera a dar respuesta al memorial presentado ante esa dependencia por parte del abogado Mario Yezid Romero Millán, la cual ya fue allegada oportunamente. Sírvase Proveer.


Carol Andrea Cortés García
Auxiliar Judicial II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO:	05000 31 20 001 2019 00018
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADOS:	CLAUDIA MARCELA ZAPATA ECHEVERRI
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
AUTO N°:	169

De conformidad con la constancia que antecede, y habiéndose allegado la demanda instaurada por la Fiscalía Trece (13) Especializada E.D., se advierte que este despacho es competente para asumir el conocimiento de la misma con base en lo preceptuado por el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, ello aunado a que se cumplen los lineamientos que para tales efectos exige el artículo 132 de la normativa ídem, motivo por el cual se adoptan las siguientes determinaciones:

PRIMERO: Admitir la demanda de extinción de dominio promovida por la fiscalía en aplicación de la causal 1° del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, respecto del bien inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 020-13354 de propiedad de la afectada **Claudia Marcela Zapata Echeverri**.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014 se ordena notificar el presente proveído personalmente a la afectada e intervinientes, a quienes de manera posterior al acto de notificación se les correrá

traslado común por el término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado por el artículo 141 ejusdem.

CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

I